

**CT-VT/A-68-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-A/0383/2019**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000166619, requiriendo:

“Solicito conocer información del periodo del 01 de enero de 2018. La fecha de entrega de la información de cada uno de los cambios de personal de mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General, Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Casas de la Cultura Jurídica de todo el país. Fecha de ingreso, o de nueva adscripción, o readscripción puesto anterior, ingreso anterior, ingreso en el nuevo puesto. Los ingresos mensuales y anuales tomados de la suma de todos los conceptos de las percepciones ordinarias y extraordinarias y desglosadas.”¹

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de

¹ Expediente UT-A/0383/2019, fojas 1 y 2.

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0383/2019².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2286/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción³.

CUARTO. Prórroga. En sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa⁴.

QUINTO. Informe de la instancia requerida. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/656/2019, de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, manifestó lo siguiente:

“(..)

² *Ibidem.* Foja 3 y vuelta.

³ *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibidem.* Foja 12.

Con relación a los cambios de personal de mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General como a la Subdirección General, ambas de Casas de la Cultura Jurídica y de las Casas de la Cultura Jurídica de todo el país, del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de entrega de la información, se acompaña al presente oficio la relación que contiene nombre, fecha de ingreso, puesto, rango (previo y actual), adscripción y cambios (nueva adscripción y cambios) de los servidores públicos materia de la petición.

Tomando en consideración que la solicitud fue presentada el primero de agosto del año en curso, la información se proporciona con corte a la segunda quincena de julio de dos mil diecinueve.

Tomando en consideración que la solicitud fue presentada el primero de agosto del año en curso, la información se proporciona con corte a la segunda quincena de julio de dos mil diecinueve.

Con relación a “Los ingresos mensuales y anuales tomados de la suma de todos los conceptos de las percepciones ordinarias y extraordinarias y desglosadas, “la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-vii>, por lo que al consultar dicha liga el peticionario podrá observar la información solicitada en los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios 2018 y 2019(...).”⁵

SEXTO. Requerimiento al área vinculada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2571/2019, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que precisará respecto de cada uno de los servidores públicos cuyos nombres se encuentran enlistados en la relación que proporcionó, el dato correspondiente a los ingresos percibidos durante el periodo referido en la solicitud, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad a la fecha en la cual asumieron el nuevo puesto, así como del que tienen actualmente conferido.

⁵ *Ibidem.* Fojas 9 y 11.

Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2588/2019, de veintisiete de agosto dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁶.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁷.

OCTAVO. Oficio de prórroga. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/685/2019, de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal solicitó prórroga de cinco días para cumplimentar el requerimiento formulado mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2571/2019, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la

⁶ Expediente CT-VT/A-64-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem*. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

- a) *Solicito conocer información del periodo del 01 de enero de 2018.*
- b) *La fecha de entrega de la información de cada uno de los cambios de personal de mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General, Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Casas de la Cultura Jurídica de todo el país.*
- c) *Fecha de ingreso, o de nueva adscripción, o readscripción puesto anterior,*
- d) *ingreso anterior, ingreso en el nuevo puesto.*
- e) *Los ingresos mensuales y anuales tomados de la suma de todos los conceptos de las percepciones ordinarias y extraordinarias y desglosadas.*

En ese sentido, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, mediante oficio de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, remitió parte de la información solicitada, con excepción del dato correspondiente a

⁸ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

los ingresos percibidos durante el periodo referido en la solicitud, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad a la fecha en la cual asumieron el nuevo puesto, así como del que tienen actualmente conferido.

Bajo el contexto anotado, se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información del peticionario; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por el área vinculada.

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la información proporcionada por el área vinculada atiende parcialmente lo requerido por el peticionario faltando la información relativa al dato correspondiente a los ingresos percibidos durante el periodo referido en la solicitud, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad a la fecha en la cual asumieron el nuevo puesto, así como del que tienen actualmente conferido.

Por tanto, es necesario que dicha dirección general emita un informe complementario en el que manifiesten lo solicitado y se pronuncien sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

Para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁰, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección

⁹ **Artículo 44.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

¹⁰ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

General de Recursos Humanos, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe complementario conjunto en el que den respuesta a la parte que omitió manifestar y que ha quedado puntualmente señalada en esta determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información del peticionario en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes."

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se requiere al área vinculada en términos de lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Secretaria Técnica y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/mcto